



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0413 -2013- GRA/PRES.

Ayacucho, **16 MAYO 2013**

VISTO: El Oficio N° 155-2013-GRA/OSRLM-SM/DIR, de fecha 03 de mayo del 2013 e Informe N° 013-2013-GRA-OSRLM/CEP, y

CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante el documento del visto, el Presidente del Comité Especial Permanente de la Subregión La Mar – San Miguel, solicita se declare la Nulidad de Oficio y retrotraer hasta la etapa de integración de bases el proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 002-2013-GRA-OSRLM-SM (1ra. Convocatoria), convocada para la Contratación de Servicio de Perforación de Roca Fija y Suelta para la Obra: Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa – Totorá – Anchihuay Sierra de los Distritos de San Miguel y Anco de la Provincia de La Mar - Ayacucho, por un Valor Referencial de S/. 344,037.80 (Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Treinta y Siete con 80/100 Nuevos Soles). Por haberse integrado de manera involuntaria las bases que no corresponde al proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 002-2013-GRA-OSRLM-SM, que contraviene las normas legales, de conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Art. 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que el Titular de la Entidad declarara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, el Art. 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;



Que, en el tercer párrafo del Art. 22° del Reglamento de la citada norma, prevé que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, conforme al documento del visto, es procedente atender dicha petición, la misma que se enmarca dentro de las formalidades de la Ley N° 29873 y Decreto Supremo N° 138-2012-EF que modifica el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611; Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la credencial del Jurado Nacional de Elecciones, expedida el día 21 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio el proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 002-2013-GRA-OSRLM-SM (1ra. Convocatoria), convocada para para la Contratación de Servicio de Perforación de Roca Fija y Suelta para la Obra: Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa – Totora – Anchiuay Sierra de los Distritos de San Miguel y Anco de la Provincia de La Mar - Ayacucho, por un Valor Referencial de S/. 344,037.80 (Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Treinta y Siete con 80/100 Nuevos Soles), por haberse integrado de manera involuntaria las bases que no corresponde al proceso de selección, que constituye causal de nulidad.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta el momento en que se produjo el vicio; siendo la etapa de integración de bases.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial Permanente de la Oficina Subregional de La Mar – San Miguel para su publicación a través del “SEACE” y a los postores del proceso de selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial expedida por mi despacho

Atentamente



BOB. WILDER H. QUISPE TORRES
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
PRESIDENTE

0770